



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
**DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**



**Radicación: 2024077530-054-000**

Fecha: 2025-06-03 10:44

Superfinanciera Sec.día288265

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc::101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA  
Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES  
JURISDICCIONALES UNO  
Destinatario::80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES  
JURISDICCIONALES UNO

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024077530-054-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA  
Expediente : 2024-11202  
Demandante : ARAMINTA CARLINA ESCALLON CORTEZ  
  
Demandados : BBVA COLOMBIA, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Encontrándose el proceso para continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se evidencia que la fecha de continuación de audiencia se convocó para un día no hábil, por lo que se reprogramó la audiencia mediante auto que reposa en el derivado 046-000, convocando a las partes a agotar la etapa de conciliación de que trata la regla sexta de la norma en cita, la conciliación, sin embargo, el despacho evidencia que en audiencia celebrada el 7 de marzo de 2025 cuya acta reposa en el derivado 039-000 se declaró fallida la etapa de la conciliación, por lo que procede es la convocatoria para continuación de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que procederá el despacho a dejar sin efectos el auto fechado 27 de mayo de 2025 que reposa en el derivado 046-000 del expediente y a fijar fecha de continuación de audiencia inicial como corresponde.

Aunado a lo anterior y atendiendo a que la fecha convocada estaría próxima a la fecha en la que se vence la anualidad prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso, y atendiendo a que las actuaciones que se encuentran pendientes de evacuar requieren la convocatoria a las partes para adelantar tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento, en cuya fijación y realización se superará dicho plazo, se dispondrá la prórroga del término anual por seis (6) meses de conformidad con el inciso quinto de la norma en mención.



En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto que reposa en el derivado 046-000 fechado del 27 de mayo de 2025.

**SEGUNDO: PRORROGAR** por un término de seis (6) meses más el trámite de la presente instancia.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados, para que concurran a través del medio virtual habilitado por esta Delegatura el día **OCHO (8) de agosto de 2025 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, utilizando virtuales, los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte, que en la referida audiencia se intentará la conciliación, de no existir ánimo conciliatorio se practicarán los interrogatorios de partes, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo, de ser posible conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia y en caso contrario, se fijará fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Igualmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CUARTO:** Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.



Se advierte, que de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, "**Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos**". En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico [jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co); mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CORREDOR**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

*Elaboró:*

*CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CORREDOR*

*Revisó y aprobó:*

*CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CORREDOR*

La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia. Art. 295 CGP,

Para consultar las notificaciones por estado puede dirigirse a la siguiente dirección web.

<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/11135/notificacionesfunciones-jurisdiccionales-notificaciones-por-estado-11135/>